GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA CUAL SE ACUERDA LOS DÍAS ADICIONALES DE PERMISO A DISFRUTAR DURANTE El AÑO 2021

1. El artículo 503.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, establece que "Por causas justificadas, los funcionarios tendrán derecho a los mismos permisos y con la misma extensión que los establecidos en la normativa vigente aplicable a los funcionarios de la Administración General del Estado, con excepción del permiso por asuntos particulares que tendrá una duración de nuevo días, los cuales no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas".

2. En el apartado 3 de la Instrucción de 12 de mayo de 2016, de la Dirección General de Justicia, por la cual se establece el régimen de vacaciones, permisos y licencias para los cuerpos de gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa, auxilio judicial y médicos forenses al servicio de la Administración de Justicia de la Comunidad Valenciana, se establece que:

"3. Así mismo, por resolución de la Dirección General de Justicia, se incorporará en cada año natural y como máximo dos días de permiso cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional o autonómico de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por la comunidad autónoma, coincidan con sábado en el año mencionado".

En conformidad con el anteriormente expuesto, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas esta Dirección General en el artículo 9 del Decreto 192/2020, de 24 de noviembre, del Consejo, por el cual se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública

RESUELVO

ÚNICO. Que el citado personal podrá disfrutar durante el año 2021, de dos días adicionales de permiso unidos a los 9 ya previstos, por coincidir en sábado el día 1 de mayo y 9 de octubre, festividades laborales de ámbito nacional o autonómico de carácter retribuido, no recuperables y no sustituibles por la Comunidad autónoma. Esto sin perjuicio de los días adicionales por antigüedad que puedan corresponder al personal en aplicación de la citada Instrucción de 12 de mayo de 2016, de la Dirección General de Justicia.

LA DIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmat per Angels Bixquert Sanz el 15/02/2021 10:40:42

GENERALITAT VALENCIANA